

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is flanked by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin motto: "CETERAS CONSPICUA CAROLINA ACIMITA COACTEMALENSIS INTER".

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 25 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,  
PARA ADICIONAR UN NUMERAL PARA EL SOMETIMIENTO DE UN  
TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN EN ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, PARA LOS  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO**

**RUDY ELÍAS SANTIAGO GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2016**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 25 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,  
PARA ADICIONAR UN NUMERAL PARA EL SOMETIMIENTO DE UN  
TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN EN ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, PARA LOS  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**RUDY ELÍAS SANTIAGO GONZÁLEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO EL EXAMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Vocal:	Licda.	Karin Virginia Romero Figueroa
Secretaria:	Licda.	María Del Carmen Mansilla Girón

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Gustavo Adolfo Barreno Queme
Vocal:	Lic.	Ludwin Julio Cesar Arriaga Padilla
Secretario:	Lic.	José Luis De León Melgar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 27 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDILMAR MAZARIEGOS VASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
RUDY ELÍAS SANTIAGO GONZÁLEZ, con carné 200213723,  
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 25 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO  
51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA ADICIONAR UN NUMERAL PARA EL  
SOMETIMIENTO DE UN TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN EN ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, PARA LOS DELITOS  
CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 25 / 03 / 2015 f)

Edilmar Mazariegos Vasquez  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 (Firma y Sello)



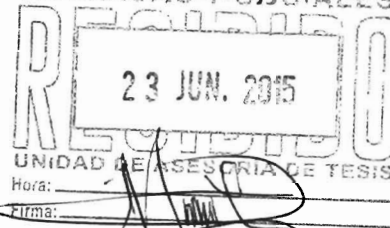






**MAZARIEGOS Y ASOCIADOS**  
**LIC. EDILMAR MAZARIEGOS VÁSQUEZ**  
**Abogado y Notario**  
**7a. Calle 2-121 zona 2, San Marcos. Tel. 53655045**

FACULTAD DE CIENCIAS  
San Marcos, 22 de junio de 2015



**Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en el que se me faculta para que como Asesor pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación del Bachiller RUDY ELÍAS SANTIAGO GONZÁLEZ, intitulado: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 25 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA ADICIONAR UN NUMERAL PARA EL SOMETIMIENTO DE UN TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN EN ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, PARA LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO”**, que a mí criterio procedo a emitir el siguiente dictamen:

- a. Considero que la investigación contiene un gran aporte en cuanto al contenido científico y técnico, ya que al realizar el análisis sobre el tema, encontramos la falta de rehabilitación de las personas que cometen delitos contra la seguridad de tránsito al momento de solventar su situación jurídica en el juzgado de paz penal.
- b. En el desarrollo del trabajo se aplicaron los métodos de investigación inductivo y deductivo de forma correcta, con respecto a las técnicas se aplicaron de forma directa la información, las entrevistas y de análisis, a mí criterio han sido aplicadas de manera adecuada ya que se refleja a lo largo de la investigación con los resultados obtenidos.
- c. La redacción empleada en el desarrollo de la investigación cumple con los requerimientos técnicos y jurídicos, relacionados con el tema investigado, por lo que opino que llena los requisitos establecidos en el normativo establecido para la elaboración del trabajo de tesis.



**MAZARIEGOS Y ASOCIADOS**  
**LIC. EDILMAR MAZARIEGOS VÁSQUEZ**  
**Abogado y Notario**  
**7a. Calle 2-121 zona 2, San Marcos. Tel. 53655045**

- d. En cuanto a la contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado. **También, se hace constar que el bachiller no es pariente dentro de los grados de ley con el asesor.**
- e. Sobre la conclusión discursiva: Se puede establecer que el bachiller, hizo los hallazgos dentro de la investigación, que a mi consideración son adecuados y que la conclusión es congruente con el trabajo realizado.
- f. En mi opinión se utilizó en la investigación una bibliografía adecuada de una forma correcta ya que ha generado exitosos resultados en el presente trabajo, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis investigado por el bachiller Santiago González, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnica de investigación utilizada, la redacción, la conclusión discursiva así como la bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que cumple con todos los requisitos exigidos por el reglamento universitario vigente, en especial lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis, previo a optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como el Examen General Público.

En tal virtud como Asesor, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de Tesis de Bachiller Rudy Elías Santiago González, continúe su trámite.

  
**Lic. Edilmar Mazariegos Vásquez**  
**COLEGIADO 6776**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RUDY ELÍAS SANTIAGO GONZÁLEZ, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 25 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA ADICIONAR UN NUMERAL PARA EL SOMETIMIENTO DE UN TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN EN ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS. PARA LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Aníbal Ortiz Orellana  
**DECANO**







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso quien me dio la vida, por haberme dado la oportunidad, el conocimiento y la paciencia para alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Elías Emilio Santiago Ramírez, Francisca Filomena González, por su amor y apoyo incondicional, por su comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Gladys Noemí González González y Genrry Aníbal Santiago González, por su cariño y apoyo incondicional.
- A TODA MI FAMILIA:** Por los buenos momentos, consejos y apoyo, en cada etapa de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Gracias, por formar parte del equipo que nos ha permitido superar tantos obstáculos y seguir adelante.
- A MIS MAESTROS:** Por la sabiduría transmitida.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ser parte de la gente productiva para el país.



## PRESENTACIÓN



Este trabajo se orienta en una investigación cualitativa, desde el punto de vista del Derecho Procesal Penal; el análisis inductivo e interactividad con los sujetos objeto de estudio, cuya observancia y recolección de datos, permiten conocer las relaciones sociales y la realidad experimentada por los mismos, que se impacta por la ausencia de una regla o abstención que permita rehabilitar a las personas que conducen un vehículo automotor bajo estado de ebriedad y que por ende comete el delito de responsabilidad de conductores, que causa riesgo o peligro a la vida de las personas, lo cual vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a sus ciudadanos, en la protección de sus derechos y garantías constitucionales. Por lo anterior se propone identificar las causas intervinientes en las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos fundamentales y, así el aporte científico consiste en plantear una posible solución al consistente en: sometimiento de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos, presentando en el último capítulo una propuesta de proyecto de ley para la reforma del Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. La investigación se realizó del uno de enero del 2012 al diez de noviembre del 2014.







## HIPÓTESIS

La legislación que se aplica en relación a las reglas o abstenciones a quien se hubiere beneficiado en la aplicación de un criterio de oportunidad es una norma obsoleta, porque no establece una regla o abstención para determinar la rehabilitación de una persona que conduce un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas y al mismo tiempo conducir sin exteriorizar el peligro, por lo que se puede resolver el problema reformando el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, para adicionar un numeral para el sometimiento de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos para los delitos contra la seguridad de tránsito porque debido al incremento cada día de personas que manejan vehículos bajo efectos de bebidas alcohólicas tiene consecuencias negativas en el ámbito físico, psicológico, social, laboral, generando problemas intrafamiliares y económicos, vulnera los derechos de los transeúntes y demás conductores de vehículos y es una forma cumplir con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.





## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Dentro de la presente investigación fueron utilizados los métodos del análisis: por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, así como la aplicación de técnicas bibliográficas. Métodos con los cuales se obtuvo la comprobación de la hipótesis.

En la presente investigación se logró comprobar la hipótesis al apreciar los hechos que surgieron en la investigación; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia a favor de la sociedad y el Estado, se debe reformar el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal de Guatemala, para establecer una regla o abstención a la persona que se beneficie de un criterio de oportunidad, que cometa el delito contra la seguridad de tránsito en estado de ebriedad que causen riesgo o peligro a la vida de las personas.



# ÍNDICE



	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

<b>1. El alcoholismo.....</b>	<b>1</b>
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Historia.....	2
1.3 Alcoholismo.....	3
1.3.1 Alcohol.....	3
1.3.2 Origen de la embriaguez.....	4
1.3.3 Tipos de bebedores.....	5
1.3.4 Fases de la embriaguez.....	9
1.3.5 Alcoholemia.....	11
1.3.5.1 Sistema de análisis de alcoholemia.....	11
1.4 Origen de Alcohólicos Anónimos.....	13
1.4.1 Alcohólicos Anónimos.....	14
1.4.2 Programa de recuperación.....	15
1.4.3 Las doce tradiciones.....	17

## CAPÍTULO II

<b>2. Teoría del delito.....</b>	<b>21</b>
2.1 El delito.....	21
2.1.1 Acción.....	22
2.1.1.1 Teorías de la acción.....	23
2.1.1.2 Ausencia de acción.....	24
2.1.2 Omisión.....	25
2.1.3 Tipicidad.....	25
2.1.3.1 Tipo.....	26
2.1.3.2 Elementos del tipo.....	27
2.1.3.3 Causalidad.....	28

2.1.3.4 Clasificación de los tipos penales.....	28
2.1.3.4.1 Dolo.....	28
2.1.3.4.1.1 Elementos del dolo.....	29
2.1.3.4.1.2 Clases de dolo.....	30
2.1.3.4.1.3 El dolo en la ley penal Guatemala.....	31
2.1.3.4.2 La culpa.....	32
2.1.3.4.2.1 Teorías de la culpa.....	32
2.1.3.4.2.2 Elementos de la culpa.....	33
2.1.3.4.2.3 La culpa en la legislación penal.....	34
2.1.4 Antijurídica.....	35
2.1.4.1 Causas de justificación.....	36
2.1.5 Culpabilidad.....	37
2.1.5.1 Teorías de la culpabilidad.....	38
2.1.5.2 Causas de inculpabilidad.....	39
2.1.6 Punibilidad.....	39
2.1.6.1 Inimputabilidad.....	40
2.1.6.2 Causas de inimputabilidad en la ley guatemalteca.....	40
2.2 Hechos de tránsito.....	41

### CAPÍTULO III

<b>3. Criterio de oportunidad.....</b>	<b>43</b>
3.1 Desjudicialización.....	43
3.1.1 Definición de desjudicialización.....	44
3.1.2 Medidas desjudicializadoras .....	45
3.1.2.1 Criterio de oportunidad.....	45
3.1.2.2 Objetivo del criterio de oportunidad.....	46
3.1.2.3 Fundamento Legal del criterio de oportunidad.....	46
3.1.2.4 Supuesto para otorgar el criterio de oportunidad.....	47
3.1.2.5 Requisitos legales para otorgar criterio de oportunidad..	48



	<b>Pág.</b>
3.1.2.6 Quienes solicitan el criterio de oportunidad.....	49
3.1.2.7 Momento para solicitar el criterio de oportunidad.....	49
3.1.2.8 Tramite de la solicitud del criterio de oportunidad.....	50
3.1.2.9 Reglas del criterio de oportunidad.....	51
3.1.2.10 Efectos del criterio de oportunidad.....	52
3. 2 Función del Ministerio Público.....	52

## **CAPÍTULO IV**

<b>4.La necesidad de reformar el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para adicionar un numeral para el sometimiento de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos, para los delitos contra la seguridad de tránsito.....</b>	<b>55</b>
4.1 Instituciones que se relacionan con hechos de tránsito en el Municipio de San Marcos.....	56
4.1.1 La Policía Municipal de Tránsito.....	56
4.1.2 La Policía Nacional Civil.....	62
4.1.3 Órganos jurisdiccionales que se relacionan con el tránsito vehicular.....	63
4.2 Institución Social de Alcohólicos Anónimos.....	65
4.2.1 Historia del Alcohólicos Anónimos en Guatemala.....	65
4.2.2 Necesidad de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos.....	68
4.2.3 Ventajas de acudir de Alcohólicos Anónimos, como aplicación una regla en el criterio de oportunidad.....	70
4.3 Bases para una propuesta de reforma del Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.	71
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>





## INTRODUCCIÓN



El Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, establece que cuando una persona ha sido beneficiada con una medida desjudicializadora, consiste en un criterio de oportunidad, debe someterse a una regla o abstención que determine una conducta que se debe respetar mientras esta a prueba. Esta regulación ha existido durante la existencia del Código Procesal Penal, debe actualizarse a la realidad nacional, porque hoy en día, es importante que si exista una regla o abstención para el tratamiento y rehabilitación de las personas que conduzcan en estado etílico.

El conductor de un vehículo en estado de ebriedad es un atentado para la sociedad, pone en riesgo de muchas personas y la de sí mismo, es por ello que debe regular el consumo de bebidas alcohólicas a conductores de vehículos que posean licencia.

El objetivo general de la investigación fue: Establecer la necesidad de reformar el Artículo 25 Bis del Código Procesal penal, para adicionar un numeral para el sometimiento de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos, para los delitos contra la seguridad de tránsito, y así reintegrarlo a una sociedad productiva. Y el específico: Aclarar a las personas que conducen un vehículo automotor bajo efecto de alcohol el beneficio que les trae la rehabilitación.

La hipótesis se planteó de la siguiente manera: Existe la necesidad de reformar el Artículo 25 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, para adicionar un numeral de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos, y lograr reducir los delitos



contra la seguridad de tránsito porque, debido al incremento cada día de personas que manejan vehículos automotores bajo efectos de licor, tiene consecuencias negativas en el ámbito físico, psicológico, social, laboral, generando problemas intrafamiliares y económicos, vulnera los derechos de los transeúntes y demás conductores de vehículos y es una forma de cumplir con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la presente investigación se utilizó el método científico a través del elemento analítico, con el que se señala las razones por las cuales debe de rehabilitarse a la persona que conduce un vehículo en estado de ebriedad, el sintético referente al problemática del tema en mención; Inducción, a través del estudio de los conceptos generales de este tema y el deductivo, a través del resultado del trabajo de campo y científico. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: observación, recopilación bibliográfica, documentales y entrevistas.

El presente trabajo es desarrollado en cuatro capítulos: el capítulo primero se refiere al alcoholismo, en el segundo, se habla de la teoría del delito, en el capítulo tercero se versa sobre la regulación legal aplicable al criterio de oportunidad; analizó en el capítulo cuarto lo relativo a la inexistencia de una regla o abstención, para los delitos contra la seguridad de tránsito.

El aporte de la investigación es un proyecto de reforma del Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, para sometimiento a un tratamiento de rehabilitación alcohólica por los delitos contra la seguridad de tránsito.



## CAPÍTULO I

### 1. El alcoholismo

#### 1.1 Generalidades

El alcoholismo actualmente es un grave problema de la sociedad, constituye uno de los más serios peligros sociales a causa de una deformación corporal degenerativa de las personas y mentalmente, que trae consigo el aumento de los delitos, como robo, hurto, suicidio y desintegración familiar, además tiene cada día mayor denigración debido a que las personas por falta de educación en relación al alcoholismo a muy temprana edad inician a consumirlo y a conducir un vehículo automotor bajo efectos de alguna bebida alcohólica, siendo un peligro para la sociedad y los demás pilotos automovilísticos y transeúntes que transitan en las carreteras del país.

De las lesiones orgánicas y psicológicas que produce el uso habitual del alcohol y que afecta el entorno social de la persona alcohólica, derivan las modificaciones de los estados de ánimo que repercuten en el orden familiar y social.

Los problemas alcohólicos son los que se relaciona con los ámbitos de salud, economía, familiar, jurídica, la moral pública y el presupuesto del Estado, esto último derivado de los gastos en que incurre el Estado al solventar problemas de curaciones de lesionados por hechos de tránsito en los hospitales y los gastos procesales al solventar su situación jurídica, con ello reclama una medida que contribuya a reducir, accidentes de tránsito, en que los conductores de vehículos bajo efectos alcohólicos, como conductor o transeúnte, se encamine a una rehabilitación.



Por lo tanto, se hace necesaria una intervención de la Policía de Tránsito para verificación de las personas que conducen un vehículo bajo efectos de bebidas alcohólicas y cometan el delito de responsabilidad de conductores, es recomendable una legislación adecuada, con un tratamiento y rehabilitación.

## 1.2 Historia

“El vicio del alcohol, se refleja mitológicamente en el relato de la vida del Baco y Ceres, en la de Vulcano, deforme y por haber sido engendrado por Júpiter y Juno en una noche de beodez, en las páginas de Homero, Horacio, Platón y Virgilio; en el relato de Bacanale, en el relato de los médicos antiguos, Hipócrates y Galeno. En la historia más antigua se refieren anécdotas de Noé, la griega y la romana también la causan, con las medidas tomadas contra el vicio por los legisladores Dracón y Catón, con los festines de los Césares y los grandes banquetes y orgías de la época de Domiciano; con Calígula, Nerón, Tiberio y Séptimo Severo, quienes con el ejemplo y definición del vicio desembocan en la decadencia romana. Mahoma prohibió el uso del alcohol como una de las abominaciones inventadas por Satán. Los germanos y los galos eran asimismo grandes bebedores, generando la plaga en densas e importantes comunidades de la edad media. Y en América, no era desconocido el vicio a la llegada de Colón, ya tuvieran las orgías de carácter ritual o simplemente festivo social”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://html.rincondelvago.com/alcoholismo\\_22.html](http://html.rincondelvago.com/alcoholismo_22.html) (Consulta: 8 de octubre de 2014).



### 1.3 Alcoholismo

“Se entiende que el alcoholismo, es un padecimiento que genera una fuerte necesidad de ingerir alcohol, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestada a través de determinados síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. El alcohólico no tiene control sobre los límites de su consumo el cual va en aumento a medida que se desarrolla tolerancia a esta droga”.<sup>2</sup>

El alcoholismo se define como: intoxicación por alcohol. Agudo: embriaguez, trastorno temporal causado por el abuso de bebidas alcohólicas. Crónico: estado producido por el repetido y continuado abuso de alcohol.

#### 1.3.1 Alcohol

La definición de Guillermo Cabanellas es “un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno y oxígeno, y que en cerveza, el comúnmente llamado aguardiente, el ron, y cualquier bebidas embriagante”.<sup>3</sup>

En un inicio la forma de elaborar el alcohol era utilizando tres elementos: el carbono, hidrogeno y oxígeno, con el tiempo ha variado la forma de elaborar alcohol, en la actualidad se están incluyendo ingredientes nuevos, que lo hacen más barato y adictivo, a veces procesos más complicados para elaborarlo, lo que lo hace que incremente su valor.

---

<sup>2</sup> <http://wikipedia.org/wiki/alcoholismo->. (Consulta: 10 de octubre de 2014).

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual** Pág. 241.



### 1.3.2 Origen de la embriaguez

Gracias a los medios de comunicación en donde la publicidad de las bebidas alcohólicas y otros estupefacientes, generan el deseo en el ser humano de consumir dichos productos, aún sabiendo las consecuencias que conlleva el consumo.

Lo anteriormente indica que el alcohol se consume por la publicidad que le hacen, y no por la necesidad que cubre al ser humano; con frecuencia se ven en los medios de comunicación el consumo de alcohol en las comidas y el brindis ocasional de algún evento festivo con bebidas alcohólicas locales, se suma a eso, tomar una bebida embriagante es cosa de hombres, que la persona que ingiere una gran cantidad de alcohol es más hombre, todo esto es producto de la presión de la sociedad, así es como inician el consumo de alcohol de manera esporádica, para convertirse una persona en un bebedor consuetudinario.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia ha diferenciado diversidad de tipo de embriaguez, en atención a su origen: "La fortuita o accidental, voluntaria o culposa, intención o premeditada en atención a su origen".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>[https://books.google.com.gt/books?id=TJya1Wnm0dEC&pg=PA183&dq=origen+de+la+embriaguez&hl=es&sa=X&ei=4BSPVOvdLTLsASn4YGgAg&redir\\_esc=y#v=onepage&q=origen%20de%20la%20embriaguez&f=false](https://books.google.com.gt/books?id=TJya1Wnm0dEC&pg=PA183&dq=origen+de+la+embriaguez&hl=es&sa=X&ei=4BSPVOvdLTLsASn4YGgAg&redir_esc=y#v=onepage&q=origen%20de%20la%20embriaguez&f=false). Pàg.182. (Consulta: 10 de Noviembre de 2014).



### **a) La fortuita o accidental**

La embriaguez es fortuita siempre que no sea atribuible ni a intención ni a culpa, sino a mero accidente, o dicho de otro modo, embriaguez fortuita es la que no querida ni prevista, bien porque el sujeto desconoce la fuerza tóxica de la bebida ingerida, bien porque, aun conociendo dicha circunstancia y siendo la cantidad ingerida muy pequeña, produzca desproporcionados efectos por encontrarse el sujeto en un estado de anormalidad.

### **b) Voluntaria o culposa**

Es la que el sujeto adquiere conscientemente, aunque sin el propósito de delinquir amparándose en ella.

### **c) Intencional o premeditada**

Es la adquirida deliberadamente para cometer el delito bajo su influencia generalmente con el propósito de buscar en la bebida impulso para ejecutarlo, o para proporcionarse una causa de exención de atención de la responsabilidad.

### **1.3.3 Tipos de bebedores**

Desde un principio, tenemos que subrayar que no hay un solo tipo de enfermo alcohólico, que hay varios tipos de enfermos alcohólicos.



De los estudios realizados sobre la personalidad del bebedor, se ha podido concluir que dichos individuos manifiestan una ansiedad anormal en la generalidad de los casos, también un retraso de naturaleza efectiva, como intolerancia a las frustraciones o a una necesidad de carácter inmediato asociada a veces a impulsividad y agresividad. "El bebedor excesivo regular, el bebedor alcoholómano, el bebedor enfermo psíquico".<sup>5</sup>

#### a) **El bebedor excesivo regular**

Es un alcohólico que bebe exclusivamente alcohol con relación a su tolerancia biológica y que bebe todos los días con una línea muy grande de regularidad, hasta el punto de que nunca incurre en un cuadro de embriaguez.

Los bebedores excesivos regulares llegan entonces a graves cuadros tóxicos, a lo mejor sin apenas haberse embriagado nunca, o quizá después de una o dos embriagueces durante su vida; pero, en fin, la embriaguez es un fenómeno muy raro dentro de este tipo de alcohólico, de manera que queda ya subrayado y muy claro desde el principio que se puede ser alcohólicos sin haberse embriagado nunca o casi nunca.

Este bebedor excesivo regular tiene una personalidad muy agradable, muy sociable; son personas muy pánicas, diríamos para las personas que no están muy al tanto de esta biotipología, que son personas que tienen un tipo o muy parecido al de Sancho Panza, no sólo ya en lo físico, sino sobre todo en lo psicológico, personas muy sintónicas, muy

---

<sup>5</sup><http://books.google.com.gt/books?id=IPsaJpsrv0C&pg=PA37&dq=personalidad+del+bebedor&hl=es&sa=X&ei=avmEVIT4BPazsQTH9oKQCw&ved=0CDEQ6AEwBA#v=onepage&q=personalidad%20del%20bebedor&f=false>. Pág. 36. (Consulta: 18 octubre 2014).





simpáticas, las cuales, al encontrarse en un ambiente alcohólico, necesitan para afianzarse en este ambiente beber más de lo que suelen beber por término medio en el mismo; entonces se exceden y hacen un cuadro de bebedores excesivo regulares.

## **b) El bebedor alcoholómano**

El bebedor alcoholómano, es por el contrario, un bebedor que bebe con toda irregularidad, porque lo que busca en el alcohol es la embriaguez. La embriaguez, como vamos a ver muy pronto, significa para este alcoholómano, para este tipo de alcohólico especial, y una evasión que él necesita porque se encuentra en una situación insoportable, necesita evadirse de esa situación insoportable; necesita recrear, diríamos, un nuevo mundo, y recurre para ello a la embriaguez.

Entonces, el bebedor alcoholómano es el bebedor consuetudinario, el bebedor que cuando empieza a beber le cuesta mucho esfuerzo dejar de beber, no sabe parar hasta que se encuentra embriagado. Algunas veces consigue parar y beber y bebe simplemente moderadamente, pero por lo general encuentra dentro de sí mismo grandes dificultades a abandonar la bebida una vez que se ha tomado las primeras copas.

El bebedor alcoholómano está condicionado sobre todo por factores psicológicos de su personalidad; también influye, por supuesto, los factores ambientales, pero en segundo plano. Por ello preferimos concebir, ya desde un principio, este tipo de alcoholismo como de alcoholismo psicológico, el alcoholismo condicionado por factores de la personalidad y precisamente es a la descripción de estos factores personales, que es el alcoholismo del



enfermo psíquico, el alcoholismo condicionado por una enfermedad psíquica, por una alteración psicopatológica, el enfermo depresivo, que con la finalidad de neutralizar su tristeza se entrega a la bebida, la persona que tiene un delirio por ejemplo, de pensar que todos están pendiente de él, de lo que llamamos los psiquiatras en un término un poco técnico delirio sensitivo de la autorreferencia, y a lo mejor para calmarse este delirio se entrega al alcohol y entonces se encuentra tranquilo y mucho más seguro frente a las personas, es decir, alcoholismo del enfermo psíquico, alcoholismo condicionado por una alteración psicopatológica.

### **c) El bebedor enfermo psíquico**

En este alcoholismo desempeña un papel importante y principal los factores socio-culturales y socio-económicos, los factores psicológicos quedarían en un segundo plano, su conducta se caracteriza por la ingesta regular de grandes cantidades repartidas a lo largo de todo el día, es incapaz de abstenerse, en cuanto el control acerca de su consumo aunque puede mantenerse durante un tiempo relativo, en consecuencia, destaca aquí la dependencia física, a desarrollarse relativamente.

### 1.3.4 Fases de la embriaguez

Para determinar el grado de alcohol en una persona, es preciso tomar en cuenta el origen de la embriaguez, en el cual se distinguen modalidades. "Fase de excitación, fase hipnótica, fase anestésica, fase bulbar".<sup>6</sup>

#### a) Fase de excitación

Es la primera fase; aparece poco tiempo después de haber ingerido alcohol; el momento exacto depende la cantidad consumida, el tiempo empleado y la velocidad de absorción, modulada a su vez por distintos factores. Corresponde a una concentración de alcohol en la sangre, alcoholemia de aproximadamente 0.5 g/l. El individuo habla más de lo habitual, expresa fácilmente sus sentimientos; como señala el viejo aforismo latino in vino veritas y puede estar eufórico, con mucha seguridad y confianza en sí mismo. Esto último, unido a la pérdida de inhibiciones que produce el alcohol, puede provocar conductas impulsivas potencialmente peligrosa: conducción temeraria, actos arriesgados saltar desde gran altura: el sujeto está seguro que puede hacerlo sin problemas, agresividad e incluso intentos de suicidio no premeditados provocados por frustraciones sentimientos de tristeza u otros.

---

<sup>6</sup><http://books.google.com.gt/books?id=oOqP9Rek57cC&pg=PA69&dq=FASES++ALCOHOLICA&hl=es&sa=X&ei=xz6GVPTkFMK2oQSeilGICA&ved=0CB4Q6wEwAA#v=onepage&q=FASES%20%20ALCOHOLICA&f=false>. Pág. 70. (Consulta: 10 de octubre de 2014).



## **b) Fase hipnótica**

Aparece cuando la alcoholemia alcanza un nivel de 2 g/l. Las alteraciones emocionales y conducta de la fase anterior se transforman en irritabilidad y cólera fácil, llegando a la agitación psicomotriz y agresividad. Están presentes, además, otros síntomas y signos físicos correspondientes a alteración del cerebelo: habla farfullante, pronuncia mal, omite silabas/letras; disartria, alteraciones del equilibrio, se tambalea, anda con las piernas separadas aumentado así la base de sustentación; ataxia, calcula mal las distancias, incapaz de tocarse la punta de la nariz con los ojos cerrados. Asimismo son frecuentes otros síntomas como cefalea, náuseas y vómitos, somnolencia, disminución de la frecuencia respiratoria y del pulso.

## **c) Fase anestésica**

Corresponde a una alcoholemia de 3 g/l. Mucho más grave que las anteriores, el paciente está adormilado, el lenguaje que emite es escaso e incoherente y no controla absolutamente nada. En la exploración aparece supresión de los reflejos y disminución del tono muscular que puede llegar hasta la atonía. Finalmente entra en coma, de grado variable según la cantidad de alcohol ingerido y el estado general: no responde a estímulos verbales, ausencia de movimientos espontáneos, respiración estentorosa, etc.

## **d) Fase bulbar**

En el bulbo raquídeo están los centros nerviosos que controlan la respiración y el sistema cardiovascular. Cuando la alcoholemia llega a 5 g/l estos centros se alteran sobreviniendo la muerte por parada cardio-respiratoria. En alcohólicos crónicos con estado general



comprometido la muerte puede ocurrir con alcoholemias mucho, menos -3 g/l, mientras que otros sobreviven con niveles más altos porque han alcanzado gran tolerancia metabólica.

### **1.3.5 Alcoholemia**

La definición de alcoholemia, es que una persona se encuentra bajo la influencia de alcohol se basa en el contenido de éste en la sangre, no en el aliento: sin embargo, estas cantidades son proporcionales, ya que el aire que se encuentra en los pulmones está en contacto con la sangre que pasa por las arterias pulmonares, de manera que establece un equilibrio entre el alcohol en la sangre y en el aliento, por lo que es válido esta última medida para efectos legales.

#### **1.3.5.1 Sistema de análisis de alcoholemia**

Las primeras pruebas a conductores, para comprobar si estaban ebrios, se basaban en la demostrada relación existente entre la disminución de las facultades física y por tanto de la capacidad de conducción, y un organismo, consistía en la evaluación por la policía de tránsito de pruebas físicas de equilibrio, coordinación y estado, que se realizan a los sospechosos de conducir bajo los efectos del alcohol, pero esta relación es difícilmente cuantificable si no es realizada por personal especializado. Aunque lo más adecuado sería medir la concentración del alcohol en el cerebro, esto no es fácil, por lo que se tiene que recurrir a otras medidas que relacionen su presencia, con la concentración en el interior de



las células nerviosas. Algunos de los sistemas de análisis utilizados son: “sangre, orina, saliva y aliento”.<sup>7</sup>

### **a) Análisis de alcohol en la sangre**

Está ampliamente demostrada la relación directa entre la concentración del alcohol en la sangre y el grado en que las reacciones y las decisiones se ven afectadas. El BAC; concentración de alcohol en sangre, se considera habitual para medir los niveles en una persona que se encuentra bajo la influencia de alcohol. Se mide la concentración en la sangre y se estima la concentración dentro de las células, asumiendo que se llega a una concentración de equilibrio en la interface sangre /célula.

### **b) Análisis de alcohol en orina**

El test de orina indica la presencia de alcohol en el organismo, pero no indica el estado actual de la persona ni el contenido exacto de alcohol en la sangre. Después de consumido el alcohol, se incorpora a la sangre a través del estómago en unos 15 minutos, originando efectos inmediatos.

El organismo lo metaboliza entre 1:30 y 2:00 horas después, comienza a parecer en la orina. Parte del alcohol que llega a la orina se ha biotransformado parcialmente a través de las enzimas presentes en el hígado en acetil y otra parte pasa a la orina por el riñón, mediante una ultrafiltración a través del glomérulo, mediante la arteria aferente, por lo cual no es posible cuantificar la cantidad de alcohol en la orina.

---

<sup>7</sup>[www.padresenlaruta.org.ar/ALCOHOLEMIA.htm](http://www.padresenlaruta.org.ar/ALCOHOLEMIA.htm). (Consulta: 12 de octubre de 2014).



### **c) Análisis de alcohol en la saliva**

Aunque se cree que puede existir en relación entre la concentración de alcohol en la sangre y la concentración de alcohol en la saliva, todavía no se ha podido encontrar la técnica ni la relación química que lo demuestre con exactitud y viabilidad.

### **d) Análisis de alcohol en el aliento**

Para determinar el efecto que puede tener el etanol ingerido sobre la capacidad de conducir de una persona; que depende de la concentración de etanol en el cerebro, se mide la concentración de etanol en el aire exhalado. La concentración de etanol en el aire exhalado está en equilibrio con la que se encuentra en la sangre y ésta, a su vez, está en equilibrio con la que presenta el cerebro.

## **1.4 Origen de Alcohólicos Anónimos**

“Alcohólicos Anónimos tuvo su comienzo en Akron, en Estados Unidos, en 1935, cuando un hombre de negocios de Nueva York, -Bill W. – que había conseguido permanecer sin beber por primera vez tras haberlo intentado en varias ocasiones durante varios años, buscó a otro alcohólico para compartir con él sus experiencias en su esfuerzo por superar un mal momento que estaba atravesando y que temía que lo llevase a una recaída. Durante los escasos meses de su recién adquirida sobriedad, este alcohólico de Nueva York había observado que sus deseos de beber disminuían cuando trataba de ayudar a otros borrachos a permanecer sobrios. En Akron le pusieron en contacto con un médico de



esta localidad, el Doctor Bob S. que tenía problemas con la bebida. Trabajando juntos, el hombre de negocios y el médico descubrieron que su capacidad para permanecer sobrios esta muy relacionada con la ayuda y estímulo que ello pudieran dar a otros alcohólicos. Así como compartir entre ellos su experiencia, que a partir de entonces llevaron otros. En 1939, con la publicación del libro – Alcohólicos Anónimos-, del que la Comunidad tomó su nombre, y con la ayuda de amigos no alcohólicos, Alcohólicos Anónimos empezó a llamar la atención con su programa, extendiéndose rápidamente, tanto en Estados Unidos como en el extranjero. En la actualidad la comunidad funciona a través de más de 100.000 grupos locales en unos 150 países”.<sup>8</sup>

#### **1.4.1 Alcohólicos Anónimos**

“Alcohólicos Anónimos es una comunidad de hombres y mujeres, que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayuda a otros a recuperarse del alcoholismo. El único requisito para ser miembro de Alcohólicos Anónimos, es el deseo de dejar la bebida. Para ser miembro de Alcohólicos Anónimos no se pagan honorarios ni cuotas, se mantienen con sus propias contribuciones. Alcohólicos Anónimos no esta afiliada a ninguna secta religiosa, partido político, organización o institución alguna; no desea intervenir en controversias; no respalda ni se opone a ninguna causa. El objetivo primordial es mantenerse sobrios y ayudar a otros alcohólicos a alcanzar el estado de sobriedad”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> [www.alcoholicos-anonimos.org/v\\_portal/apartados/apartado.asp?te=188](http://www.alcoholicos-anonimos.org/v_portal/apartados/apartado.asp?te=188). (Consulta: 13 de octubre de 2014).

<sup>9</sup> Alcoholics Anonymous World Services, Inc. **44 Preguntas y Respuestas**. Pág. 18.





### 1.4.2 Programa de recuperación

Son el núcleo del programa de Alcohólicos Anónimos para la recuperación personal de alcoholismo. Describen actitudes y actividades que los primeros miembros originales, creen lograr la sobriedad, la aceptación de los doce pasos no es obligatoria de ninguna manera.

La experiencia indica, no obstante, que los miembros que siguen estos pasos con sinceridad y los aplican a su vida cotidiana, parecen sacar mayor beneficio del programa de Alcohólicos Anónimos, que aquellos que los toman con poca seriedad. Se ha dicho que es casi imposible seguir literalmente los pasos, día tras día. Eso puede ser cierto, en el sentido de que los doce pasos representan un modo de vivir totalmente nuevo para la mayoría de los alcohólicos; pero muchos de los miembros piensan que los doce pasos son para ellos una necesidad práctica. "He aquí los Doce Pasos como aparecen originalmente en Alcohólicos Anónimos.

1. Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol y que nuestras vidas se habían vuelto ingobernable.
2. Llegamos al convencimiento de que solamente un poder superior a nosotros podría devolvernos un sano juicio.
3. Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros los concebimos.



4. Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos.
5. Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestro defecto.
6. Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter.
7. Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos.
8. Hicimos una lista de todas aquellas personas y quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuesto a reparar el daño que les causamos.
9. Reparamos directamente a cuantos nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros.
10. Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocamos, lo admitimos inmediatamente.
11. Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla.



12. Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a los alcohólicos y practicar estos principios en todos nuestros asuntos”.<sup>10</sup>

### 1.4.3 Las doce tradiciones

Son principios que se sugieren para asegurar la supervivencia y el desarrollo de los millares de grupos que comprenden la sociedad. Se basan en la experiencia de los grupos mismos durante los años de la formación de la asociación.

Las tradiciones son importantes, tanto para los antiguos como para los recién llegados porque sirven a manera de advertencia de la verdadera base de Alcohólicos Anónimos como una sociedad de hombres y mujeres cuya principal preocupación conservar su propia sobriedad y ayudarles a otros a conseguir la suya. “He aquí las doce tradiciones como aparecieron originalmente en Alcohólicos Anónimos.

1. Nuestro bienestar común debe tener preferencia; la recuperación personal depende de la unidad de Alcohólicos Anónimos.
2. Para el propósito de nuestro grupo solo existe una autoridad fundamental: un Dios amoroso que puede manifestar en la conciencia de nuestro grupo. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan.

---

<sup>10</sup>Alcoholics Anonymous World Services, Inc. **Alcohólicos Anónimos llega a su mayor edad.** Pág. 52.



3. El único requisito para ser miembro de Alcohólicos Anónimos, es querer dejar de beber.
4. Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos, o Alcohólicos Anónimos, considerado como un todo.
5. Cada grupo tiene un solo objetivo primordial: llevar el mensaje al alcohólico que esta sufriendo.
6. Un grupo de Alcohólicos Anónimos nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de Alcohólicos Anónimos a ninguna entidad allegada o empresa ajena, para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial.
7. Todo grupo de Alcohólicos Anónimos debe mantenerse completamente a si mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera.
8. Alcohólicos Anónimos nunca tendrá carácter profesional; pero nuestros centro de servicios pueden emplear trabajadores especiales.
9. Alcohólicos Anónimos como tal nunca debe ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de servicios que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven.
10. Alcohólicos Anónimos no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguientes, su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas.



11. Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción, necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio, la televisión y el cine.

12. El anonimato es la base espiritual de todas nuestras tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades”.<sup>11</sup>

El alcoholismo es un problema serio, que tiene muchos años de existencia, que no ha tenido la debida atención por parte del Estado para resolverlo; ya que con frecuencia se ven personas a diario consumiendo alcohol en las cantinas, tirados en las calles, pidiendo una limosna para poder comprar alcohol, por lo que es necesario la intervención del Estado, para integrar a la sociedad a personas y que contribuya a la economía nacional.

La enfermedad alcohólica ha permanecido mucho tiempo en la sociedad; donde la población se ve afectada por la conducta que demuestran los adultos y jóvenes que tienen como escape las bebidas alcohólicas, sumando a todo eso el conducir un vehículo bajo estado de ebriedad y el aumento vehicular, por lo que es necesario la intervención del Estado para controlar este problema y rehabilitar a la persona que conduce un vehículo bajo efectos de alcohol.

---

<sup>11</sup>Alcoholics Anonymous World Services, Inc. **Ob. Cit.** Pág.75.





## CAPÍTULO II

### 2. Teoría del delito

“La teoría del delito, sirve para verificar si están dados los presupuestos para requerir de la agencia judicial una respuesta que habilita el ejercicio del poder punitivo; la teoría del delito, como sistema de filtro que permiten abrir sucesivos interrogantes acerca de una respuesta habilitante de poder punitivo por parte de las agencias jurídicas, constituye la más importante de la función del derecho penal en cuanto al poder punitivo”.<sup>12</sup>

Otra definición; como un proceso ordenado y lógico que debe existir para establecer si existe una responsabilidad penal de una persona que se le imputa la comisión u omisión de un hecho delictivo y como consecuencia acreditarse una pena.

#### 2.1 El delito

“El concepto de delito responde a una doble perspectiva, por un lado, es un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y, por otro, es un juicio de desvalor que se llama injusto o antijuricidad, la segunda culpabilidad o responsabilidad”.<sup>13</sup>“Es una actividad; o adecuación típica; antijurídica; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad”.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Derecho Penal, Parte General**. Pág.374.

<sup>13</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, **Derecho Penal Parte General**. Pág. 199.

<sup>14</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del Derecho Penal Teoría del delito**. Pág. 206.



En ese orden de ideas, comienza enfocando el delito, en la primera se incluyen la acción u omisión, los medios y formas como se realizan, sus objetos y sujetos y su relación causal y psicológica con el resultado. En la segunda las facultades psíquicas del autor, la imputabilidad o capacidad o culpabilidad.

El derecho, desde otra perspectiva, podría ser la especialidad que resume los valores de lo que es ilícito o no para una sociedad y, aunque quisiéramos suponer que retome el consenso social, éste ni siquiera responde al consenso general, sino al consenso de la clase dominante que ejerce el liderazgo.

Lo indicado anteriormente, señala que para que un delito exista, debe existir una manifestación de la voluntad de una persona, actuado en forma positiva o negativa, que exista un reproche de la sociedad, perjudicial a la persona, y que tiene que estar regulada esa conducta en ley, específicamente en el código penal, y como consecuencia acreditarse una pena por la violación del bien jurídico tutelado.

### **2.1.1 Acción**

“Se llama acción, a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Según la opinión más extendida, acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad”.<sup>15</sup>“Acto, supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecute. Manifestación de voluntad que,

---

<sup>15</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Ob. Cit.** Pàg.211.





mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo”.<sup>16</sup>

Por lo tanto, no son acciones en el sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, también las acciones son los meros pensamientos reflejos o los ataques convulsivos sencillamente indomitable por la voluntad humana. Esto último solamente podrá estar sujeto a las medidas de seguridad, cuando exista un dictamen de un profesional, donde indica que existe la gran posibilidad de que cometa un delito. El Estado deberá tomar las medidas de prevención del delito.

### **2.1.1.1 Teorías de la acción**

#### **a) Teoría causalista**

“La acción es una conducta humana voluntaria”.<sup>17</sup> Para esta teoría causal, lo más importante es la conducta humana que sea realizada de forma voluntaria; en determinada acción; no importando la intención de la persona que tenía al realizar la conducta.

#### **b) Teoría finalista**

Para el finalismo, acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana dirigido a la consecuencia de un fin. Para esta teoría además de tomar en cuenta la

---

<sup>16</sup> Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.** Pág.267.

<sup>17</sup> González Cauchapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes del derecho penal Guatemalteco.** Pág. 32



participación en realizar determinada conducta en forma voluntaria, toma en cuenta el motivo que tenía al realizar tal conducta ilícita.

### **2.1.1.2 Ausencia de acción**

La existencia de una circunstancia, en donde el actuar de la persona no se considera acción, porque no existe la voluntad de la persona para realizar la acción. Por una situación externa, independiente a la voluntad de la persona, que quebranta la voluntad, obligando a realizar tal conducta. “La doctrina enumera las acciones realizadas por las fuerzas física irresistible, por movimientos reflejos, o bajo estado de inconsciencia”.<sup>18</sup>

#### **a) Fuerza física irresistible o fuerza exterior**

Se aprecia la fuerza física irresistible cuando exista una fuerza exterior dirigida sobre la persona, que produzca el resultado definido en el tipo sin que ésta pueda evitarlo.

#### **b) Movimientos reflejos**

La forma de reaccionar de las personas por alguna situación que se presenta en forma espontánea, donde aparecen movimientos de reflejos no controlados por la persona, que no pueden calificarse como acción penalmente relevante. Por la no existencia de voluntad de la persona de realizar tal conducta.

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 34.



### **c) Estado de inconsciencia**

Estado en que se encuentra una persona en determinado momento, donde actúa de una forma inconsciente, no aparece la voluntad de realizar tal conducta. Por lo que existe una ausencia de acción, en donde no hay relevancia penal.

#### **2.1.2 Omisión**

“El delito de omisión consiste: en la omisión de una determinada acción que el sujeto tenía la obligación de realizar y que podía realizar. Por lo tanto el delito de omisión es la infracción de un deber”.<sup>19</sup>

Pero no se trata de una acción que debe obligatoriamente realizar una persona por ser un deber social o moral, sino que se trata de una conducta obligatoria que debe realizar una persona por ser un deber de bien jurídico tutelado, protegido por el tipo penal, que es un imperativo para que realice tal conducta.

#### **2.1.3 La tipicidad**

“Es la adecuación de un hecho cometido en la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad nullum crimen sine lege, solo los hechos calificados como delitos pueden ser considerados como tales. Esa acción ha de

---

<sup>19</sup>Muñoz Conde y García Arán. **Ob. Cit.** Pág. 239.



coincidir con una de las descripciones de los delitos, de las más importantes que están reunidas en la parte especial del Código Penal”.<sup>20</sup>

En la descripción legal del acto o compartimiento delictivo, que se hacen en la parte especial de los códigos o en otras leyes especiales de carácter represivo. Por lo tanto para que un acto u omisión pueda ser considerada como delito, la conducta de una persona debe adecuarse a lo descrito en la ley penal.

### **2.1.3.1 Tipo**

Tipo es, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. El tipo en el derecho penal tiene una triple función:

- a) Una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes, es decir, las más graves y violentas, donde se recoge las conductas que regulan otras ramas del derecho, por ser muy violentas.
  
- b) una función de garantía, sirve para proteger al ciudadano del ejercicio de poder arbitrario y poder del Estado. Garantiza el derecho de las personas por medio del principio sin ley anterior.

---

<sup>20</sup>Roxin. **Ob. Cit.** Pàg.194.

- c) Una función motivadora general, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamiento, en el tipo penal, se incentiva al ciudadano a realizar o abstenerse de ejecutar determinadas conductas por las consecuencias jurídicas que conlleva determinados actos.

### **2.1.3.2 Elementos del tipo**

#### **a) Elementos subjetivo**

“En este elemento el tipo no presenta una mera descripción objetiva, sino que se añaden a ella otros elementos que se refieren a estados de animo del autor en relación a lo injusto”.<sup>21</sup> Señala este elemento que el supuesto de la norma se aprecia por medio de lo sentidos.

#### **b) Elemento normativo**

“Este engloba bajo esa rúbrica los elementos de mera índole normativa en que el juez ha de desentrañar el verdadero sentido antijurídico, sino también los que exigen una valorización jurídica”.<sup>22</sup>

Lo anteriormente indicado, señala que este elemento se encuentra en el supuesto de la norma donde no se aprecia a simple vista, sino que es necesario utilizar el razonamiento, e incluso utilizar otras ramas del derecho para conocer e interpretar dicho supuesto.

---

<sup>21</sup> Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.** Pág. 255.

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 257.



### 2.1.3.3 Causalidad

“Existe una relación causal cuando no se puede suponer suprimiendo el acto de voluntad humana, sin que deje de producir el resultado concreto”.<sup>23</sup>

Lo anterior indicado, que cuando una persona realiza una acción ilícita, el cual esta contemplada en la ley penal y encuadra dicha acción, establece la conexión entre la conducta realizada por un sujeto y el resultado producido por causa de esta conducta.

### 2.1.3.4 Clasificación de los tipos penales

#### 2.1.3.4.1 Dolo

“Dolo, existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica”.<sup>24</sup>

En conclusión, es todo acto voluntario que realiza una persona; que se encuentra en plena facultad mental de sus capacidades, sabiendo de antemano que esa conducta que esta realizando va en contra del orden jurídico, rompiendo el orden jurídico penal establecido,

---

<sup>23</sup> Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.** Pág. 222.

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 365.

en perjuicio de la sociedad, que trae consigo una consecuencia jurídica- penal por la conducta ilícita.

#### **2.1.3.4.1.1 Elementos**

##### **a) Elemento intelectual**

“Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber que es lo que hace y conocer los elementos que caracteriza su acción típica”.<sup>25</sup>

Lo anteriormente indicado, señala que el elemento intelectual la persona debe saber lo que esta realizando y conocer los elementos que esa conducta esta contemplada en una norma jurídica.

##### **b) Elemento Volitivo**

“Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo; es necesario, además querer realizarlos. Este querer no debe confundirse con los móviles o deseos del sujeto”.<sup>26</sup>

Lo anteriormente manifestado, señala que además no solo es necesario el conocimiento de la acción que esta realizando, sino también debe de tener el deseo de realizar tal acción.

---

<sup>25</sup> Muñoz Conde y García Arán. **Ob. Cit.** Pág. 270.

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 271.



### **2.1.3.4.1.2 Clases de dolo**

#### **a) Dolo directo**

“El dolo directo tiende al conocimiento de los hechos y de la voluntad de realizar la acción dirigida de manera final a los elementos objetivos del tipo”.<sup>27</sup>

El dolo directo prácticamente la persona ha pensado cometer el delito, ha surgido en la mente del autor, ha pensado detenidamente los detalles de la comisión del delito, y ha decidido ejecutarlo, que conlleva la voluntad de la persona al realizar el acto, que lleva implícito una consecuencia reprochable por el Derecho. Se acostumbra dividir el dolo directo en primer grado y segundo grado, tomando como el primer caso las intenciones, y para el segundo las consecuencias necesarias.

#### **b) Dolo indirecto**

“Es el que, el agente se representa el resultado o bien que no lo quiera pero lo acepta, dado el caso que llegara a producirse”.<sup>28</sup>

Prácticamente el dolo indirecto, la persona no busca la realización del acto antijurídico, pero se presenta la oportunidad y lo realiza, se debe a que la persona lo ha pensado con anterioridad, pero no lo busca en el momento oportuno.

---

<sup>27</sup>Arango Escobar. Julio Eduardo. **Teoría del delito**. 76.

<sup>28</sup>**Ibid.** Pág. 78.





### **c) Dolo indeterminado**

“En el agente tiene la intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial”.<sup>29</sup> En esta clase de dolo, la persona tiene la intención de realizar una acción delictiva, sin que se tome en cuenta que podría tener otras consecuencias jurídicas delictivas.

### **d) Dolo eventual**

“Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad que surjan otro no querido directamente”.<sup>30</sup> En esta clase de dolo, la persona realiza una acción tipificada en la ley como delito, también considera que existe una posibilidad de que aparezcan otros actos delictivos.

#### **2.1.3.4.1.3 El dolo en la ley penal guatemalteca**

El Código Penal, define dolo cuando se refiere al delito doloso en el Artículo 11, el cual establece: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto”. Al analizar el artículo descrito, hay dolo cuando el resultado ha sido previsto...”

---

<sup>29</sup> Tul Miranda, Rovelio Natanael y Escobar Cárdenas Fredy Enrique. **Apuntes del Derecho Penal parte general, Teoría del delito.** Pág. 114.

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 114.



#### **2.1.3.4.2 La culpa**

“La culpa es otra especie de la culpabilidad. Es la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto por el agente. Esta forma de concebir la culpa se basa en la teoría de la voluntad, pues la representación se funda en la conducta del sujeto sin la representación del resultado típico, o en su caso, cuando se da la representación del evento, puede existir la esperanza de que el resultado no se produzca”.<sup>31</sup>

Es por falta del debido cuidado en la realización de una acción por parte de una persona, que pudo evitarse en su momento y que no se tomaron las consideraciones del caso. La acción de la persona se realiza de una forma voluntaria sin pensar en el resultado.

##### **2.1.3.4.2.1 Teorías de la culpa**

###### **a) Vicio de la voluntad (doctrina clásica)**

“La doctrina clásica considera como elemento esencial de la culpa la previsibilidad, y encuentra la razón de su criminalidad en un vicio de la voluntad. Se han omitido voluntariamente la diligencia que debía prever lo posible”.<sup>32</sup>

Esta teoría considera que, para que la persona sea culpable, el acto debió haberse iniciado y existir en la mente, como acto lícito pero por falta de previsibilidad sucede; esta teoría indica que no existe la voluntad de la persona, si no que se da por falta de la debida

---

<sup>31</sup>Arango Escobar. **Ob. Cit.** Pág. 78.

<sup>32</sup>**Ibid.** Pág.79.



previsión de la persona, o sea falta de de la debida inteligencia en la realización de los actos.

## **b) Teoría intelectual**

“La teoría intelectual, consiste en un defecto de la inteligencia, posición con la que se aparte del derecho de culpabilidad en lo que respecta a delitos culposos, pues a ninguno se le puede reprochar la ejecución de una acción y producción de un resultado al que fatalmente estaba determinado debido a su insuficiencia intelectual que no le son atribuibles”.<sup>33</sup>

Prácticamente la actitud de la persona no se le puede reprochar, debido a que no tiene todo el coeficiente intelectual para actuar, en un acto que comúnmente la sociedad actuaría de una forma, por lo que sostiene esta teoría que no se le puede atribuir como acto culpable.

### **2.1.3.4.2.2 Elementos de la culpa- Imprudencia, negligencia e impericia**

En el derecho penal no se define la imprudencia, negligencia e impericia los términos hoy son empleados como sinónimos, de allí que la doctrina moderna haya reemplazado la denominación de culposo por imprudente, tradicionalmente se ha entendido que mientras es negligente no hace lago que la prudencia aconseja e imprudentemente realiza algo que las reglas de la prudencia aconseja no hacer.

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 87.



### **a) Imprudencia**

Es el defecto de la prudencia, es hacer algo que no debe hacer; realizar una acción que no se debe hacer, según las circunstancias en que se encuentra, porque exista la posibilidad de consecuencias jurídicas que pueden sobrevenir, que enseña al hombre a discernir lo bueno de lo malo, para actuar en concordancia con la realidad. El imprudente realiza acciones que no ha meditado previamente, obrando de manera arriesgada.

### **b) Negligencia**

Aparece como una actitud omisiva, contrapuesta a la diligencia. Consiste en no hacer algo que se debe hacer, porque existe una obligación contraída, que conlleva consecuencias jurídicas por no realizar tal acción. Puede tener origen en el funcionamiento defectuoso de la memoria y la asociación, de tal manera que no surjan recuerdos que activen la atención.

### **c) Impericia**

Es la actuación inexperta o inidónea en una tarea que requiere una especial destreza. Una exigencia mayor se formula a quien se dedica a una labor que entraña riesgo y que, por ende, debe ser desarrollada con especial habilidad.

#### **2.1.3.4.2.3 La culpa en la legislación penal guatemalteca**

El Código Penal guatemalteco, define la culpa al ocuparse del delito culposo; al respecto estipula en su Artículo 12: "el delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones



lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia”. De tal disposición se deduce: que debe darse una manifestación de voluntad para realizar el acto, sea por acción u omisión, ese acto inicial debe ser lícito. Así mismo, debe existir ausencia de malicia en causarse el daño por imprudencia. En este sentido se puede definir la culpa, conforme a nuestro ordenamiento penal positivo diciendo: que existe culpa cuando se produce un resultado dañoso con ocasión de un acto voluntario lícito, pero con ausencia de la prudencia, actividad o pericia debida.

#### **2.1.4 Antijurídica**

“Para que la conducta humana se considere antijurídica, el acto debe entrañar transgresión de la norma penal, en consecuencia se lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado. La acción ha de ser antijurídica, o sea prohibida por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando, la misma usualmente debe estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico”.<sup>34</sup>

La antijurídica es un juicio negativo desvalor que recae sobre el acto de una persona, y que indica que ese acto es contrario a lo que establece el ordenamiento jurídico, prácticamente es una actitud contraria a lo que regulan las leyes penales.

---

<sup>34</sup>Roxin. **Ob. Cit.** Pág. 195.



“Una acción antijurídica es formalmente en la medida que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se pueda combatir suficientemente con medios extrapenales”.<sup>35</sup>

Es formalmente antijurídica, el acto positivo o negativo realizado por una persona en forma voluntaria, contrario a lo que indica una norma legal previamente establecida. Y en cuanto es materialmente antijurídica el grado de daño o peligro al bien jurídico tutelado y que necesita imponerse una pena.

#### **2.1.4.1 Causas de Justificación**

“Son las causas de justificación las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídico, de contrario al Derecho, que es el elemento más importante del crimen”.<sup>36</sup>

La definición anteriormente, señala que son las conductas de las personas permitidas por la ley, que inicialmente son ilícitas, pero al ocurrir son permitidas, entre las causas que justifican su actuar ante la ley, en la que encontramos: legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho.

---

<sup>35</sup> **Ibid.** Pág. 558.

<sup>36</sup> Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.** Pág. 284.



### 2.1.5 Culpabilidad

“La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice reprochar. Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación como las que suponen la diferencia entre falta de antijurídica y falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación, consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal para el legislador, esta permitido y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y prohibida. Únicamente no se castiga”.<sup>37</sup>

Lo manifestado anteriormente, indica que para que una acto de una persona, sea considerada como culpable, el acto debió de pasar por una serie de pasos, empezando por que la acción de una persona debió ser de una forma voluntaria, que esa conducta este contemplado en una norma jurídica penal, que sea contraria al derecho, que no tenga causa de justificación y como consecuencia de tal acto ilícito sea responsable penalmente.

---

<sup>37</sup>Roxin. **Ob. Cit.** Pàg.195.



### **2.1.5.1 Teorías de la culpabilidad**

#### **a) Teoría de la voluntad**

Es considerada como la primera que se relaciona con el Derecho Penal; su esencia radica en la voluntad de la persona de realizar el acto, no es decisión violar la ley, si no como una decisión propia del sujeto que desea realizar el acto, aún cuando no sabe el significado de esa acción. Su origen se encuentra en el Derecho Civil.

#### **b) Teoría de la representación**

Esta teoría surge a raíz de la crítica que se le hace a la teoría de la voluntad. La crítica que se le hace tiene ciertas exigencias subjetivas, es decir cual fue el motivo que lo motivo a la persona a realizar el acto, lo que hace indicar que para que una persona pueda ser sujeto de un hecho, se tiene que establecer cual fue el motivo que lo obligó a realizar el acto; el verdadero contenido de la voluntad de la persona.

#### **c) Teoría ecléctica**

Esta teoría lo que trata es unir la teoría de la voluntad y la teoría la representación. Son importantes los requisitos de la voluntad y la representación, que una no puede existir sin la otra, porque no es solo necesaria la representación del resultado del acto de la persona, sino también la voluntad de la persona de realizar el acto.





### 2.1.5.2 Causas de inculpabilidad

“La definición más usual consiste en decir que tales causas de exculpación son las que excluyen culpabilidad, evidente tautología, que superarla del todo que podríamos aclarar diciendo que son las que absuelven al sujeto en el juicio de reproche”.<sup>38</sup>

Son las situaciones especiales, en que las personas no tienen voluntad de realizar una determinada acción, porque existen agentes externos a su voluntad, en las que encontramos miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada.

### 2.1.6 Punibilidad

“La penalidad o punibilidad es, por lo tanto una forma de recoger y elaborar una serie de elementos o presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, en cada caso y ajenas a los fines propios del Derecho Penal, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que solo tiene en común que no pertenece ni a la tipicidad, ni a la antijuridicidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, solo se exigen en algunos delitos concretos”.<sup>39</sup>

Lo manifestado anteriormente, señala que para que una acción sea punible, debe pasar por una serie de requisitos establecidos en la ley penal, que no son aceptados por el

---

<sup>38</sup> Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.** Pág. 389.

<sup>39</sup> Muñoz Conde y García Arán. **Ob. Cit.** Pág. 416.



Derecho Penal, después de haber realizado todo un proceso, donde se logre establecer la culpabilidad de la persona y como consecuencia se le imponga una pena.

### **2.1.6.1 Inimputabilidad**

“Consiste en decir que tales causas de exculpación son las que excluyen la culpabilidad, evidente tautología, que sin superarla del todo podríamos aclarar diciendo que son las que absuelven al sujeto en el juicio de reproche”.<sup>40</sup>Es la capacidad que éste tiene para responder a la exigencia que comprenda la antijuridicidad y que adecue su conducta a esta comprensión”.<sup>41</sup>

Son las causas que se encuentra reguladas en el Código Penal que, la exculpación a una acción de una persona que realiza una acción regulada en la ley penal por falta de capacidad para imposición de una pena.

### **2.1.6.2 Causas de inimputabilidad según la ley guatemalteca.**

El Código Penal guatemalteco, regula las causas de inimputabilidad en el Artículo 23, el cual establece: no es imputable:

1º. El menor de edad,

---

<sup>40</sup>Jiménez de Asúa. **Ob. Cit.** Pág. 390.

<sup>41</sup>Zaffaroni. **Ob. Cit.** Pág. 110.



2º. Quien al momento de la acción u omisión no posea, a causa de enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

Son las acciones u omisiones que exculpan a una persona; al momento de realizarlo, no posean la capacidad de comprender el acto ilícito; por padecer una enfermedad mental; algún trastorno mental transitorio o padecer un desarrollo psíquico incompleto y no pueda determinarse el grado de responsabilidad penal, salvo que se hubiera provocado intencionalmente el trastorno.

## **2.2 Hechos de tránsito**

El Artículo 1 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 de Congreso de la República de Guatemala establece: “ De la ley, Para efectos de lo dispuesto por la presente ley, de tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos señalización, semaforización, uso de vías públicas, educación vial, y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas.

De lo indicado anteriormente, señala que los hechos de tránsito, comprenden todas las actividades que tenga que ver con transitar en las calles, desde tener un vehículo, hasta



las personas que transitan en las calles que no tenga vehículo, que es conocido como transeúnte, así como recibir capacitaciones que conlleva una responsabilidad de tránsito.

En conclusión es importante la teoría del delito, para tener un mejor conocimiento de los elementos esenciales del delito y las causas que la excluyen; posteriormente un análisis de los tipos penales aplicables a un caso concreto; así como establecer la responsabilidad penal del delito cometido.



## CAPÍTULO III

### 3. Criterio de oportunidad

#### 3.1 Desjudicialización

“Las medidas de desjudicialización son figuras penales de reciente incorporación a nuestra legislación Procesal Penal, que despoja de políticas criminales inquisitivas propias de países administrados bajo el terror y el abuso de poder, encuentra su inspiración y solida fundamentación en el respeto a los derechos humanos, en la conciliación y reparación del daño causado, buscando una solución al conflicto como mecanismo para restaurar adecuadamente la tranquilidad social violentada y obtener en forma real la paz. Complementariamente facilita que se les preste mayor atención a los delitos de alto impacto social”.<sup>42</sup>

Lo anteriormente indicado, señala que el anterior Código Procesal Penal contemplaba el sistema de justicia inquisitivo; donde una misma persona desempeñaba las tres funciones: la parte investigativa, acusatoria y la de juzgar; lo que interfería muchas veces en su trabajo, por lo que a la hora de emitir un resolución, estaba viciada porque esta persona juzgaba lo que había investigado, argumentando que era bueno y malo a su conveniencia. Por tal motivo el actual Código Procesal Penal adquiere el sistema acusatorio, donde cada persona realiza una función diferente; respetando los derechos de las personas, donde sobresale que la mejor forma de resolver los conflictos de carácter penal, que tiene poca trascendencia social, utilizando el dialogo para arreglar su

---

<sup>42</sup>USAID. Programa de seminarios permanentes de procedimiento penal y practica profesional. Pág. 82.



problema, reparando los daños ocasionados, y el compromiso de respetar el convenio adquirido. Con la intervención de mediadores que no deben ser forzosamente abogados, jueces o fiscales, sino las personas de la comunidad capacitadas para identificar intereses y resolver el conflicto y que se interesen mucho por la paz de su ciudad.

### **3.1.1 Definición de desjudicialización**

“La institución procesal que permite una selección controlada de aquellos casos que pueden resolverse sin agotar las fases del proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas”.<sup>43</sup>

Lo antes mencionado, señala que es una forma diferente de resolver los conflictos penales, que surjan de un delito, sin agotar todas las fases del proceso penal, porque no existen las condiciones para la aplicación de una pena, debido a que las personas pueden solucionar el problema de una manera más rápida y sencilla, sin agotar todas las etapas del proceso común y obtener una justicia pronta y justa, dejando al Estado en libertad la acción penal que le corresponde, y descongestionar el trabajo para que intervenga en donde existe un clamor de justicia por parte de la sociedad guatemalteca.

---

<sup>43</sup>USAID. **Ob. Cit.** Pág.91.



### 3.1.2 Medidas desjudicializadoras

Las medidas desjudicializadoras se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, en los Artículos 25 al 31 y 464 del Código Procesal Penal, encontramos:

- a) Criterio de oportunidad;
- b) Conversión;
- c) Mediación;
- d) Suspensión condicional de la persecución penal; y
- e) Procedimiento abreviado.

#### 3.1.2.1 Criterio de oportunidad

“Es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufra las consecuencias de un delito culposo”.<sup>44</sup>“Es una institución básica para la rápida resolución de conflictos penales de manera distinta a la sanción penal, parte de que el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal”.<sup>45</sup>

Como lo indica el Licenciado César Barrientos Pellecer: Esta figura procesal funciona cuando ha cesado la amenaza del bien jurídico tutelado, o la lesión ha sido reparada y

<sup>44</sup>Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El Proceso Penal Guatemalteco**. Pág.91.

<sup>45</sup>Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Código Procesal Penal Concordado y Anotado**. Pág.51.



satisfechos los daños provocados, o existen acuerdos al respecto, o bien los valores de la sociedad se han asegurado.

### **3.1.2.2 Objetivo del criterio de oportunidad**

“El criterio de oportunidad nace de la necesidad que tiene el Ministerio Público de seleccionar las causas en las que va a trabajar. El fiscal no puede atender por igual a todos los casos que ingresan en su oficina, por lo que debe elegir aquellos que ameritan una investigación. Ya que el proceso penal debe ser un sistema de transformación o resolución de conflictos”.<sup>46</sup>

Debido a la gran cantidad de delitos que se cometen a diario en el país. El ministerio Público, no le puede poner la debida atención a todas las denuncias que ingresan a sus oficinas; por lo que la ley faculta al Ministerio Público, seleccionar algunos delitos de poca trascendencia social, y que no requiera una investigación preliminar por parte del Ministerio Público, para que se descargue el trabajo de la institución así como una mínima intervención del Estado en problemas que pueden resolverse a través de un arreglo entre las partes.

### **3.1.2.3 Fundamento legal del criterio de oportunidad**

El criterio de oportunidad se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, en el libro primero, en el primer capítulo denominado: disposiciones generales, específicamente en los Artículos 25, 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater, 25 Quinquis. En estos artículos se encuentra

---

<sup>46</sup>Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Pág. 203.





regulado, todo lo relacionado con el criterio de oportunidad, conteniendo desde los casos en los cuales puede conceder la revocación del beneficio por quebrantar las condiciones impuestas por juez contralor de la investigación.

#### **3.1.2.4 Supuestos para otorgar el Criterio de oportunidad**

Como lo establece el Código Procesal Penal guatemalteco, para otorgar el criterio de oportunidad debe observarse los presupuestos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley Contra la Narcoactividad;
- 4) Que la responsabilidad del sindicado su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directo y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;



6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: la salud, contrabando, la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, la Constitución, el orden público, la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

### **3.1.2.5 Requisitos legales para otorgar el criterio de oportunidad**

Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del a 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario de que exista lo requisitos siguientes:

- a) Que el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados o amenazados.
- b) Que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento.
- c) Que se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, se puedan aplicar los usos y las costumbres de las diversas comunidades para su solución.
- d) Se requiere previamente el consentimiento del agraviado.



- e) La existencia de autorización judicial para poder abstenerse de ejercitar la acción penal.
  
- f) En caso que no exista una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o el Síndico Municipal en su caso, pueden solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad y otorguen garantías.

### **3.1.2.6 Quienes solicitan el criterio de oportunidad**

De conformidad con lo regulado en el Artículo 25 Tér del Código Procesal Penal, se estima que el criterio de oportunidad puede ser solicitada por el Ministerio Público, por el Síndico Municipal si no lo hubiere solicitado la institución anterior o por el agraviado o el imputado o su defensor.

### **3.1.2.7 Momento para solicitar el criterio de oportunidad**

Existen tres momentos procesales en el cual se puede solicitar el criterio de oportunidad, lo aconsejable es que sea solicitado lo más rápido posible; para descargar el trabajo del Ministerio Público y restablecer el derecho de la persona afectada o amenazada, y así cumplir con los objetivos de estas medidas desjudicializadoras.

- a) En la etapa preparatoria: Esta institución puede ser solicitada desde que se tenga noticia de un hecho delictivo, en la primera declaración y el delito que este



contemplado y los presupuestos establecidos en el Artículo 25 de Código Procesal Penal y el daño este reparado o garantizado.

- b) En la etapa intermedia: Es un acto conclusivo de la etapa preparatoria, que permite ser discutido en la etapa intermedia y el cual, al concederse, genera la suspensión de la persecución penal y cierra dicha etapa
- c) En la etapa del debate: En el Artículo 286 del Código Procesal Penal, indica que el Criterio de Oportunidad puede ser solicitada incluso previo al debate. Este beneficio puede solicitarse previo a que el tribunal declare abierto el debate.

### **3.1.2.8 Trámite de la solicitud del criterio de oportunidad**

De acuerdo al Código Procesal Penal existen tres momentos procesales en los cuales se puede presentar la solicitud, por lo que, es aconsejable presentarlo lo más pronto posible, para descargar el trabajo del Ministerio Público, y obtener el beneficio del sindicado.

La petición se interpondrá ante el juez de primera instancia o ante el juez de paz, en función sí él delito lleva consigo pena superior o inferior a los tres años de prisión. El juez verificará que se den las condiciones de ley y que exista acuerdo por parte de Ministerio Público; en el caso de que no haya sido el fiscal quien solicitó aplicar el criterio de oportunidad, y sin más trámite lo resolverá.



### 3.1.2.9 Reglas del criterio de oportunidad

Estas son las reglas o abstención que debe imponerse a los sindicados de un delito, cuando se beneficie al sindicado de un criterio de oportunidad y aprobado por el juez, previamente, haber cumplido con los requisitos que establece la ley. Si desobedeciere alguna de las reglas o abstenciones impuestas, cometerá el delito de desobediencia; que son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública, a favor del Estado o Instituciones de beneficencia, fuera de su horario habitual de trabajo;
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;
- 9) Prohibición de conducir vehículo automotores; y
- 10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte o profesión, sino tuviere medios propios de subsistencia.



### **3.1.2.10 Efectos de otorgar el criterio de oportunidad**

Como lo indica el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, la persona que sea beneficiada con un criterio de oportunidad provocara el archivo del proceso en el término de un año, el cual al vencimiento quedará extinguida la acción penal, por lo que el Estado ya no podrá perseguir a esa persona por ese hecho, salvo que se pruebe durante ese lapso de tiempo que hubo fraude, error, dolo, simulación violencia para su otorgamiento o surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubiere permitido la aplicación del criterio de oportunidad. El criterio de oportunidad solamente podrá otorgarse una vez al sindicado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico tutelado.

### **3.2 Función del Ministerio Público**

Como lo indica la legislación, El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargado, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y la ley orgánica que regula su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. El Artículo 107 del Código procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: Función: El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este código.



En conclusión, la medida desjudicializadora, consistente en un criterio de oportunidad, es una novedosa herramienta jurídica de resolver los conflictos penales, diferentes al proceso común general, en donde se resuelven los conflictos de una manera amistosa, distinta a una sanción penal, por medio del cual las partes pueden resolver sus diferencias penales. El periodo de prueba, en el cual el sindicado se compromete a respetar el bien jurídico tutelado, reiniciando en cualquier momento la acción penal por parte del Ministerio Público, cuando se viole el compromiso adquirido.







## CAPÍTULO IV

### **4. La necesidad de reformar el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para adicionar un numeral para el sometimiento de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos, para los delitos contra la seguridad de tránsito.**

Se hace necesario un análisis de adicionar una regla o abstención dentro de las ya existentes para la aplicación del criterio de oportunidad, que trate en alguna medida rehabilitar a personas que conducen vehículos en estado de ebriedad, de esta forma disminuir los accidentes de tránsito provocados por pilotos que conducen bajo efectos de alcohol, que provocan lesiones de todo tipo, pérdidas en el patrimonio, e incluso pérdidas humanas; se considera necesario enfocar la problemática en la institución Social de Alcohólicos Anónimos, pues esto ayuda a rehabilitar a las personas que ingieren licor.

En referencia al ámbito meramente de Derecho, la Constitución Política de La República de Guatemala, establece: “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo...” por lo que se debe comprender la urgencia y ventaja que obtendrá, El Estado y la sociedad al crear una regla o abstención dentro del criterio de oportunidad, para los delitos cometidos por personas que conducen vehículos en estado de ebriedad, para que los órganos jurisdiccionales puedan contar con una herramienta jurídica apegada al principio de legalidad para que los pilotos que perturben la tranquilidad social al conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas, sean sancionados; pero que esta sanción tenga carácter de prevención y rehabilitación.



La existencia de una institución que atienda el alcoholismo en forma preventiva y rehabilitadora, a través de Alcohólicos Anónimos, que trata estos problemas de una forma preventiva y rehabilitadora. Pero, debido a que las personas no acuden a dicha institución de una forma voluntaria, necesita de una resolución judicial, que los conmine para que acudan y estando allí se den cuenta la magnitud del problema y tomen conciencia de su rehabilitación propia, con el objeto de disminuir accidentes de tránsito y de esta forma evitar lesiones o la muerte de personas.

#### **4.1 Instituciones que se relacionan con hechos de tránsito en el Municipio de San Marcos.**

##### **4.1.1 La Policía Municipal de Tránsito**

Antes de empezar a analizar lo relacionado con los hechos de tránsito, es importante hacer referencia al Acuerdo Gubernativo número 281-2011 de fecha 30 de agosto de 2011, por medio del cual el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, delega la competencia en materia de tránsito a la Municipalidad de San Marcos, del departamento de San Marcos, dentro de su respectiva jurisdicción, por lo que a partir de la fecha mencionada es la Policía Municipal de Tránsito (PMT) de la ciudad de San Marcos, quien será la encargada del ordenamiento y administración en cuanto al tránsito se refiere.



La Policía Municipal de Tránsito es una dependencia encargada de ordenar, dirigir y controlar el tránsito vehicular dentro de la cabecera Municipal de San Marcos a través de educación, prevención y seguridad vial para garantizar la vida del usuario de la vía pública.

La integración de la Policía Municipal de Tránsito, se describe de la siguiente manera: un Director; un secretario, un vocero, supervisores y agentes que se encargan del tránsito vehicular del Municipio de San Marcos.

Para la Policía Municipal de Tránsito este es un problema que merece la inmediata atención por parte del Estado a través de los órganos jurisdiccionales, ya que a pesar de los operativos de control vehicular en las principales calles de la ciudad de San Marcos, muy a menudo suceden accidentes de tránsito provocados por personas que conducen vehículos bajo efectos de alcohol.

El secretario de la Policía Municipal de Tránsito señaló que el 45% de los pilotos sorprendidos por conducir vehículos bajo los efectos del alcohol son jóvenes que en la mayoría de los casos no sobrepasa los veinticinco años de edad refiriéndose éste dato únicamente al consumo excesivo de alcohol.

Esto indica que las personas empiezan a muy temprana edad a consumir alcohol, pero lo que agrava la problemática es que a la misma edad inician a conducir un vehículo automotor, ocasionando accidentes de tránsito bajo efectos de alcohol, siendo ésta una razón suficiente para que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales tomen con seriedad la magnitud del problema, ya que de lo contrario el problema se acrecenta día a



día, derivado de la no existencia de programas de rehabilitación que brinde apoyo a las personas que ocasionan esos tipos penales donde el bien jurídico tutelado es la seguridad de de las personas.

Cuando se detiene a un conductor de vehículo automotor bajo efectos alcohólicos, se percatan por medio del equilibrio, tocarse la nariz y el oído al mismo tiempo, tocarse las puntas de los pies con las manos para saber si una persona esta en condiciones de conducir un vehículo.

Además, se estableció que cuando elementos de la Policía Municipal de Tránsito detectan que una persona conduce bajo efectos de bebidas alcohólicas únicamente, se limitan a emitir una boleta de aviso, requerimiento de pago y/o citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa el cual deberá hacer efectiva en el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, pues la ley de Tránsito, no establece la facultad por parte de la Policía de Tránsito de detener y consignar a estas personas, sino solamente el de coordinar con la Policía Nacional Civil, en todo caso se le solicita el número telefónico de algún familiar para que llegue al lugar, y sea él quien conduzca, todo esto como una medida de consideración.

Para que una persona tenga capacidad para conducir un vehículo, es decir, tiene completo dominio de sus capacidades psicomotoras, el conductor no debe exceder el límite permitido de 0.5 % de alcohol en la sangre. Reconoce que no tienen un alcoholímetro para medir el nivel del alcohol en la sangre, por razones presupuestarias, pero se tiene la intención de comprar un alcoholímetro el próximo año.



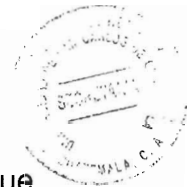
### Grados de alcohol en la sangre y su nivel de riesgo

<b>Alcoholemia</b>	<b>Nivel de Dificultad en el Tránsito</b>	<b>Efectos en la persona</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>
0.0	Sin dificultad	Dominio pleno de facultades para circular responsablemente en el tránsito.	Nulo
0.3	Moderado	Disminuye la capacidad de atender a situaciones de peligro. La respuesta a las mismas se comienza a enlentecer y se hace más confusa.	Bajo
0.5	Moderado a Severo	Se reduce la visión con dificultades de enfoque y esto ocasiona desatención a las señales de tránsito que no pueden ser percibidas adecuadamente.	Alto
0.8	Severo	La motricidad se ve afectada, se retardan los movimientos. Aparece una sensación de euforia, y confianza. Manejo agresivo y temerario por impulsos sin razonar.	Alto
1.5	Crítico no Conduzca	Estado de embriaguez importante. Reflejos alterados y reacción lenta e imprecisa La concentración visual.	Muy Alto
2.5	Crítico no Conduzca	Ebriedad completa. La Persona aparece como narcotizado y confuso. Su conducta es imprevisible y le es imposible tomar decisiones.	Severo
3	Crítico no Conduzca	Ebriedad profunda. Se pierde paulatinamente la conciencia como antesala al coma y principio de riesgo de muerte.	Extremo

Fuente: INACIF, San Marcos, 05 de Noviembre de 2014.

Tabla de nivel de alcoholemia en la sangre por consumo de bebidas embriagantes. Se puede observar en esta tabla que el nivel de alcoholemia para tener aptitud y poder manejar un vehículo es el 0.5 mililitros en la sangre, para que no tenga ningún nivel de riesgo.

Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito realizan los esfuerzos a través de sus inspectores instalando operativos de control vehicular, verificando la documentación, si va



sobrecargado el vehículo, si llevan puesto el cinturón de seguridad, los motociclistas que lleven el casco, que no vayan en estado de ebriedad, a estos últimos se le impone una multa de Q.500.00, éste operativo se hace en los vehículos particulares, buses, pick-ups, motocicletas, microbuses, servicios de buses urbanos y extraurbanos incluyendo taxis, pero admiten que esto es única y exclusivamente en temporadas principalmente en semana santa, los días de la feria del Municipio de San Marcos, quince de septiembre, uno de noviembre, así como el tercer domingo de cada mes de noviembre de cada año, cuando se celebra el día internacional de conmemoración de las víctimas de hechos de tránsito, y las fiestas navideñas, todo esto se realizan en base a planes eventuales, se hace en estas fechas por el incremento vehicular en dichas fechas.

En la ciudad de San Marcos de acuerdo a la información obtenida, las zonas 1 y 2 son las que reportan la mayoría de casos de conductores ebrios. Agrega el entrevistado, que del uno de enero del año 2012 al diez de noviembre de año 2014 suman 730 conductores bajo efectos de licor, que fueron sancionados por conducir vehículos en estado de ebriedad; advirtiendo que, estos son los casos que tienen conocimiento a través de los operativos pero el problema es mucho más grande ya que hay otros casos de los cuales no se tienen conocimiento.

Según el secretario de la Policía Municipal de Tránsito, cada semana se sanciona entre tres a cinco personas conductores de vehículos por conducir en estado de ebriedad. Al mes la cantidad de infracciones oscila entre 20 a 25 automovilistas en estado de ebriedad.



La persona que ingiere bebidas embriagantes, consume a todas horas pero prefieren el horario nocturno y los fines de semana, empezando desde el día jueves, viernes, sábado y domingo y reconoce que es cuando se tiene menos control, de parte de las autoridades, la cual es aprovechado por las personas, inclusive a manejar a alta velocidad no permitida por la ley.

Aunque no se trata de un problema estacionario, las vacaciones que se vierten en promotoras de relajó entre la juventud guatemalteca promueven un mayor consumo de alcohol, puesto que las horas de distracción aumentan, y por ende, se elevan los deseos de hacer todo aquello que durante el año estuvo prohibido. En esa medida, durante la época festiva aumenta el riesgo que ocurran accidentes de tránsito como producto de ingerir alcohol.

A través de la investigación realizada, se pudo establecer que muchas personas que han cometido delitos de responsabilidad de conductores, son muy pocas las que han recibido un tratamiento de rehabilitación de su enfermedad alcohólica, raras veces son enviadas las personas para que sean rehabilitadas, de las instituciones consultadas absolutamente ninguna conoce de algún programa de carácter permanente por parte del Estado, para prevenir los hechos de tránsito originados por pilotos conduciendo bajo efectos de alcohol, lo cual ha facilitado que los mismos se incremente día a día.

Este hecho constituye un verdadero problema para el Estado, el cual no se le ha dado la importancia que debería tener, los mismos ocupan un tercer lugar en cuanto a problemas de carácter social.



No existe ningún programa de carácter estatal que trate de disminuir dichos hechos de tránsito, y hasta que el Estado no muestre un verdadero interés en esta materia, los mismos continuarán en aumento, a pesar de los operativos policíacos para detectar a estos pilotos. La Policía Municipal de Tránsito participa en capacitaciones de Educación vial y prevención vial a todos los pilotos, empezando este año por el transporte colectivo, escuelas y otros.

Contrario a esto, podemos observar que en Guatemala existe un Estado que mientras no se tomen medidas de fondo, los hechos de tránsito originados por pilotos que conducen bajo efectos de alcohol, continuaran.

#### **4.1.2 La Policía Nacional Civil**

La Subdirección de la Policía Nacional Civil de la ciudad de San Marcos, tiene a cargo el control del tránsito en la jornada nocturna, comienza a partir de las 18 horas de un día y termina a las ocho horas del día siguiente, de lunes a domingo los trescientos sesenta y cinco días del año. Su competencia inicia desde el límite del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, al límite del Municipio de San Rafael, del departamento de San Marcos.

Igualmente como indica la Policía Municipal de Tránsito, los días de pago, quincenal y mensualmente, el verano, los días festivos, es donde incrementan los conductores de vehículo bajo efectos de licor; porque tienen fiestas, acuden a la discotecas, celebran algún momento especial. Por tal motivo es donde se pone puesto de registros, aunque





aclaran que no solo para verificar las personas bajo efectos de licor, sino para toda clase de verificación que pueda suceder por conducir un automóvil.

Las personas que beben licor regularmente los fines de semana, comenzando desde el día viernes, sábado, domingo, son las personas que cometen el delito de responsabilidad de conductores, en un promedio de 2 o 3 por cada fin de semana, la edad de los infractores a la ley promedia entre dieciocho a veinticinco años.

Anteriormente se hacía la prueba de alcoholemia, actualmente no lo hacen, porque no tienen el alcoholímetro, cuando encuentran a una persona conduciendo bajo efectos de licor, se percata a través del aliento alcohólico en el chofer, observan el comportamiento de la persona y a veces realizan la prueba del equilibrio para establecer si tiene capacidad de manejar. Posteriormente lo ponen a disposición del Juzgado de Paz de Turno, juntamente con el automóvil. En algunos casos se llaman a los familiares para que llegue al lugar donde ésta el automóvil para que se lo lleve a su casa.

#### **4.1.3 Órganos jurisdiccionales que se relaciona con el tránsito vehicular**

En cuanto a los órganos jurisdiccionales que se relación con la aplicación de la ley de Tránsito podemos indicar que todo va a depender del resultado del hecho de tránsito, ya que el mismo solamente constituye una falta o un delito de responsabilidad de infractores de la ley, sin que existan daños a terceros, el mismo se podrá solventar en un juzgado de paz del Municipio de San Marcos del departamento de San marcos, o en su caso al juzgado de asuntos municipales, si constituye hecho de tránsito, o en el mismo resultan



daños materiales o lesiones que perjudiquen a terceros se tendrá que solventar el incidente en un juzgado de instancia penal, si en el percance resultaren daños materiales, esto se tendrá que resolver en un Tribunal Unipersonal de Sentencia Penal, si el daño es mayor provocado por un piloto de transporte colectivo, lo cual trae como consecuencias un daño de gran magnitud, pues del mismo pueden resultar personas lesionadas o fallecidas y el responsable únicamente será sancionado por delito culposo.

También existe la posibilidad de que las partes puedan llegar a un arreglo extrajudicial, cuando solamente exista daños materiales o lesiones, en que las partes se ponen de acuerdo en lo concerniente al valor de los daños, lo cual evitará un largo y tardado proceso, si fuera este el caso, el acuerdo deberá ser redactado en los centros de conciliación o mediación que funcionan en los órganos jurisdiccionales o por un notario, para que el documento tenga validez, como quedó indicado anteriormente.

La competencia de los Juzgados de paz, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, el cual indica que el juez juzgara las faltas, los delitos de tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa, implica que tendrán la competencia de juzgar los delitos contra la seguridad de tránsito.

De acuerdo a la información proporcionada por el Secretario del Juzgado de Paz, del Municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos, encargado del registro y estadística del Juzgado, la tendencia que se ha mantenido a un mismo nivel; comprendiendo del uno de enero del 2012 al diez de noviembre del 2014, dicha institución



atendió 125 delitos de responsabilidad de conductores quienes fueron atendidos por esa institución, sin que pudieran emitir una orden para rehabilitación del infractor.

Todas las instituciones consultadas comparten la preocupación y el interés de que el Estado realice esfuerzos en esta materia, ya que el problema es grande y el mismo afecta a la sociedad guatemalteca especialmente a los jóvenes; también afecta al Estado.

**4.2 Institución Social de Alcohólicos Anónimos**

**4.2.1 Historia de Alcohólicos Anónimos en Guatemala**

En el año de 1952, en el Municipio de San Pedro Necta, del Departamento de Huehuetenango, cuando 12 persona con problema con la bebida se reunieron, a instancias del sacerdote Joseph Ricket, de la orden Mariknoll, que tenía a su cargo la parroquia en el Municipio de San Pedro Necta, del Departamento de Huehuetenango. El grupo de Alcohólicos Anónimos fue creado por el padre, porque don Arturo Ramírez, un empleado de la parroquia, ingería licor de forma excesiva, así empezaron las primeras reuniones de Alcohólicos Anónimos en la Casa Parroquial. Así es como el padre en las reuniones dio a conocer los Doce Pasos y la Oración de la Serenidad a los primeros integrantes de Alcohólicos Anónimos, uno de ellos fue Reinaldo Galindo, quien a su vez se lo trasladó a Miguel Ángel Rodas en 1956, cuando lo invitaba a beber un whisky. Rodas, quien vivía en la capital, le dio el mensaje de Alcohólicos Anónimos a un compañero con quien solía beber, Paulino. Los acordaron seguir el plan de 24 horas, y al tener tentación de tomar licor lo hablarían, pues cuando dos alcohólicos conversan se ayudan a disipar la



obsesión mental por la bebida. Esto sucedió el 6 de enero de 1960. Y es en esta fecha cuando se empieza a contar el inicio de Alcohólicos Anónimos en Guatemala”.<sup>47</sup>

Al investigar sobre las instituciones que atienden el alcoholismo de una manera preventiva, rehabilitadora y aplican algún tratamiento, en el Municipio de San Marcos, del departamento de San Marcos, se logró establecer que la única que se ocupa de esta labor rehabilitadora y preventiva, es la Institución Social de Alcohólicos Anónimos.

La organización del grupo de Alcohólicos Anónimos, funciona con un Comité de Área, que coordina toda la información de todos los grupos de Alcohólicos Anónimos, donde los miembros tienen libertad de expresar lo que creen que es conveniente, en la actualidad existen un promedio de 40 y 45 grupos locales de Alcohólicos Anónimos, que aproximadamente funcionan en la ciudad de San Marcos. Tienen cobertura en todo el departamento de San Marcos, a excepción del Municipio de El Tumbador.

A las reuniones de Alcohólicos Anónimos, asisten hombres y mujeres pero en algunos grupos no hay ninguna mujer; asisten jóvenes de las edades de catorce años y personas de la tercera edad. Hay reuniones de estudio y reuniones de rehabilitación; las primeras son de estudio de algún tema específico de interés al grupo, la segunda y más importante es la de rehabilitación, que es prácticamente la historia de los miembros del grupo. Así como hay reuniones para la celebración de aniversarios de personas que han cumplido un año de estar sobrios, con el fin de celebrar y motivarlo a que siga adelante con su sobriedad.

---

<sup>47</sup><http://servicios.prensalibre.com/pl/domingo/archivo/revistad/2010/enero/03/fondo.shtml>. Consulta: 02 de agosto de 2015).



Alcohólicos Anónimos, es un grupo de personas que trata la enfermedad del alcoholismo, donde cada uno de sus miembros participan de forma voluntaria, la institución no cobra ninguna cuota por participar en el grupo, cada miembro aporta una cantidad para autofinanciarse, todos los miembros que participan, se consideran como parte de su familia, donde todos se apoyan mutuamente, ya que todos los miembros que asisten a las reuniones tienen el mismo problema.

El método que utiliza Alcohólicos Anónimos, para el tratamiento de recuperación de las personas que tienen la enfermedad del alcohol, es a través de la terapia de vivencia de sufrimiento de los miembros del grupo, en donde cada una de las personas cuentan su propia historia en forma voluntaria, los asistentes escuchan detenidamente la historia de los miembros del grupo, cuentan detalladamente los problemas por los que han pasado por estar bebiendo, los asistentes ven reflejado su propia historia, se dan cuenta que se han podido rehabilitar dado la magnitud del problema por estar bebiendo. Entre más impactante sea la historia del exponente, causa más impresión al asistente y hace una autorreflexión de su vida y decide de una forma voluntaria ya no seguir consumiendo alcohol.

El éxito del programa de Alcohólicos Anónimos, depende de la voluntad de cada persona, ya que ella decide de una forma voluntaria si quiere rehabilitarse o no; se le asigna un padrino para aconsejarle, que tiene experiencia en el alcohol, que se ha rehabilitado; se sugiere, pero la última decisión la tiene la persona, por lo que es su libre albedrío rehabilitarse.



El programa de Alcohólicos Anónimos es espiritual, ya que funciona como un trampolín a las personas que asisten a las reuniones, debido a que todas las personas tienen un sentimiento religioso, pero que antes no se había decidido por ella, así es como muchas personas que asisten alcohólicos deciden retirarse del grupo para luego asistir a una iglesia de su convicción.

No se cuenta con un número específico de rehabilitados, ya que muchas personas siguen asistiendo al grupo, otras se retiran del grupo, otras regresan al grupo, esta circunstancia hace imposible establecer la cantidad de rehabilitados. Así como al grupo de Alcohólicos Anónimos no le interesa la estadística de los rehabilitados, porque no les gusta la comparación, lo que le interesa es la rehabilitación.

En algunas ocasiones son remitidas a esta institución, personas que han cometido un delito bajo efecto de alcohol, para su rehabilitación, por parte de los Órganos Jurisdiccionales, pero por lo general es por otro delito en que se ven involucrados cometidos bajo efecto de licor, no por el delito de responsabilidad de conductores.

#### **4.2.2 Necesidad de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos de las personas que han cometido hechos de tránsito en estado de ebriedad**

No hay estadísticas respecto al costo social por atención y rehabilitación de los heridos, pero, de acuerdo a la información proporcionada por agentes policiales, las personas no siempre son enviadas al Hospital Nacional de San Marcos, ya que prefieren ser enviadas a Hospitales Privados, para su atención.



En opinión de las personas consultadas, los accidentes de tránsito en especial los provocados por pilotos bajo los efectos del alcohol constituyen un problema social para el país, el cual debe ser atendido por parte del Estado a través de los Órganos Jurisdiccionales , ya que como quedó demostrado el alcoholismo día a día está en aumento sobre todo en los sectores más jóvenes del país, según la OMS, cada año mueren en el mundo 3.3 millones de personas a consecuencias del consumo nocivo de alcohol, lo que representan un 5.9% de todas las defunciones, en Guatemala, de todos los hechos de tránsito que ocurren en el país, el 35% le son asignadas a manejar en estado de ebriedad, que regularmente las personas que mueren por los hechos de tránsito son personas acompañantes del conductor o transeúnte.

Año con año los accidentes de tránsito originados por pilotos bajo efectos de alcohol continúan en aumento y dado el panorama vial del país dentro de un par de años será mayor la presión para que el gobierno como rector del que hacer nacional tome cartas en el problema para poder de alguna manera reducir la cantidad de personas que resultan lesionadas o fallecidas en los hechos de tránsito.

El clamor popular por qué se castigue a este tipo de personas irresponsables al tomar el volante va en aumento debido a los problemas causados por la irresponsabilidad de los conductores.

Los accidentes de tránsito constituyen un reto para el Estado debido a que, la gran mayoría de personas que resultan lesionadas en un hecho de este tipo, son atendidas en la red hospitalaria nacional, lo cual constituye un gasto económico del Estado. De acuerdo



a las estadísticas que manejan los centros de atención, como el Hospital Nacional de San Marcos. El incremento de personas que ingresan con traumas, como consecuencia de un hecho de tránsito se incrementa día a día, especialmente los fines de semana, los fines de mes, y los días festivos.

#### **4.2.3 Ventajas de acudir Alcohólicos Anónimos, como aplicación de una regla en el criterio de oportunidad**

Por lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que las ventajas que se obtendrán al existir un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos, en materia de tránsito para pilotos que sean sorprendidos conduciendo bajo efectos de alcohol son las siguientes.

Evitar que conductores de vehículos lo hagan bajo efectos de bebidas alcohólicas ayudaría a que no se continúen enlutando a familias guatemaltecas, en pocas palabras salvar vidas y prevenir lesiones.

Que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales contribuya a disminuir el problema de hoy por hoy constituye un verdadero reto ya que con el pasar del tiempo son más los automotores que circulan en el país, y más las personas que con un alto sentido de irresponsabilidad conducen bajo efectos de alcohol.

Que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales en coordinación con Alcohólicos Anónimos puedan disminuir el número de hechos de tránsito originados por el alcohol, y





que por ende pueda ahorrar varios miles de quetzales por los pacientes que ya no serán atendidos en hospitales públicos.

La rehabilitación de la población alcohólica, especialmente los más jóvenes, que son irresponsables al conducir en estado de ebriedad, a fin de que las personas reflexionen y cambie la actitud de la población en lo que se refiere al beber y conducir.

#### **4.3 Bases para una propuesta de reforma del Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala**

Señalada la audiencia para el juicio Oral en el procedimiento específico del juicio por faltas, deberá verificarse por parte del juez de paz que las partes han sido debidamente notificadas y citadas a dicha audiencia.

Durante esta audiencia, el juez de paz debe tener participación activa, así mismo el abogado defensor pueden llevar a cabo interrogatorio a las partes, y finalmente, argumentar y formular sus peticiones al Juez que preside el acto; debe tenerse en cuenta que aquí rigen las reglas para el debate.

De acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso, el Abogado de oficio puede solicitar sus conclusiones:

- a) Sobreseimiento; cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena;




- b) Criterio de Oportunidad;
- c) Perdón Judicial;
- d) Para el caso de delito sancionado con multa, que se condena el plazo establecido con el Artículo 54 del Código Penal para el pago de la multa.
- e) Que se autorice el pago de la multa por amortizaciones periódicas. Solicitado por el sindicato.

Es factible que se acceda por parte de los jueces a otorgar el criterio de oportunidad o cualquier otra medida desjudicializadora cuando se trate de los delitos de tránsito ya que las penas generalmente son relativamente bajas.

Es por esto que resulta importante para que el juez deba darle prioridad a estos expedientes, o a las causas por delitos de tránsito a efectos de otorgar el criterio de oportunidad, a fin de rehabilitar las personas que conducen vehículos bajo efectos de bebida embriagantes.

El criterio de oportunidad tal como se analizó arriba se estableció en el Código Procesal Penal, y regula las reglas o abstenciones en el caso de los delitos contra la seguridad de tránsito, no establezca dentro de esta normativa, como mínimo tomando en cuenta los siguientes fundamentos:



De la regla y abstención en delitos de tránsito, se deben aplicar la siguiente medida rehabilitadora: a) El juez correspondiente deberá adoptar, de oficio a solicitud de parte del denunciante, en el juicio oral de faltas, la medida rehabilitadora que fuesen necesarias para que se logre una rehabilitación de las personas que conducen bajo efecto de alcohol, vuelvan a cometer el mismo hecho delictivo, reparando a la sociedad el daño causado y evitar las consecuencias degradantes del hecho que se ha investigado o asegurar el restablecimiento del orden. Medida que deberá ser adicionada a las reglas o abstenciones que regula el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal.

Tal medida consistiría en: Sometimiento de un tratamiento de recuperación en un grupo de Alcohólicos Anónimos, por un lapso de tiempo necesario para su rehabilitación que se fije según criterio del Juez.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La regulación constitucional guatemalteca declara de interés social las acciones contra el alcoholismo y deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuada para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad. Los accidentes de tránsito son generados, en su mayoría por personas jóvenes que empiezan a muy temprana edad a conducir un vehículo automotor, lo cual hacen con absoluta irresponsabilidad, en estado de ebriedad, cometen el delito de responsabilidad de conductores, se les impone únicamente penas de multas y/o suspensión de licencias de conducir por un tiempo determinado, lo cual hace que dichos conductores reincidan a esta clase de infracción, poniendo en peligro la vida y la salud de los demás conductores y peatones. La incidencia del alcoholismo, es un indicador de la ausencia de terapias de rehabilitación que permitan a los ciudadanos, reflexionar sobre los peligros de los mismos, al conducir un vehículo en estado de ebriedad.

El Congreso de la República de Guatemala debe de reformar Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, para adicionar un numeral para el sometimiento de un tratamiento de recuperación en Alcohólicos Anónimos, para los delitos contra la seguridad de tránsito, considerando el conocimiento expuesto en la presente tesis observando básicamente los factores que inciden en el aumento de cada día de personas que manejan vehículos automotores bajo efectos de bebidas alcohólicas, con la finalidad de rehabilitar a las personas y mantenerse en estado de sobriedad.



## BIBLIOGRAFÍA

Alcoholics Anonymous World Services, Inc. **44 Preguntas y respuestas**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Oficina de Servicios Generales. 1999.

Alcoholics Anonymous World Services, Inc. **Alcohólicos Anónimos llega a su mayor edad**. 1ª. ed.; New York, USA: Ed. Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. 1967.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Teoría del delito**. 2ª. ed.; Guatemala. (s.e.) 2006.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Código procesal penal concordado y anotado**, 10ª. ed.; Guatemala: Ed. F&G. 2009.

GONZÁLEZ CAUCHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes del derecho penal guatemalteco**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack. 2003.

<http://books.google.com.gt/books?id=IPsaJpsrv0C&pg=PA37&dq=personalidad+del+bebedor&hl=es&sa=X&ei=avmEVIT4BPaZsQTH9oKQCw&ved=0CDEQ6AEwBA#v=onepage&q=personalidad%20del%20bebedor&f=false>. (Consulta: 18 de octubre de 2014).

<http://books.google.com.gt/books?id=oOqP9Rek57cC&pg=PA69&dq=FASES++ALCOHOLICA&hl=es&sa=X&ei=xz6GVPTkFMK2oQSeilGICA&ved=0CB4Q6wEwAA#v=onepage&q=FASES%20%20ALCOHOLICA&f=false>. (Consulta: 10 de octubre de 2014).

[http://html.rincondelvago.com/alcoholismo\\_22.html](http://html.rincondelvago.com/alcoholismo_22.html)(Consulta: 8 de octubre de 2014).

<http://html.wikipedia.org/wiki/alcoholismo>. (Consulta: 10 de octubre de 2014).

[https://books.google.com.gt/books?id=TJya1Wnm0dEC&pg=PA183&dq=origen+de+la+embriaguez&hl=es&sa=X&ei=4BSPVOvdL-TLsASn4YGgAg&redir\\_esc=y#v=onepage&q=origen%20de%20la%20embriaguez&f=false](https://books.google.com.gt/books?id=TJya1Wnm0dEC&pg=PA183&dq=origen+de+la+embriaguez&hl=es&sa=X&ei=4BSPVOvdL-TLsASn4YGgAg&redir_esc=y#v=onepage&q=origen%20de%20la%20embriaguez&f=false).(Consulta: 10 de noviembre de 2014).

<http://servicios.prensalibre.com/pl/domingo/archivo/revistad/2010/enero/03/fondo.shtml>. (Consulta: 02 de agosto de 2015).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios del derecho penal la ley y el delito**. 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Abeledo-Perrot S.A., 1958.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Serviprenta S.A., 2010.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del Fiscal**. (s.e.) Guatemala. 2003.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal parte general**. 5ª. ed.; Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch. 2002.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho penal procesal**. 1ra. ed.; Guatemala Ed. Orellana Alonso y Asociados.2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Madrid, España: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.

ROXIN, Claus. **Derecho penal parte general**. 2ª. ed.; Madrid, España: Ed. Gráficas Rogar S.A., 1999.

TUL MIRANDA, Rovelio Natanael y Fredy Enrique Escobar Cárdenas. **Apuntes del derecho penal parte general, teoría del delito**.1ª. ed.; Guatemala. (s.e.) 2008.

USAID. **Programa Seminario permanentes de procedimiento penal y práctica profesional**.1ª. ed.; Guatemala. (s.e.) 1997.

[www.padresenlaruta.org.ar/ALCOHOLEMIA](http://www.padresenlaruta.org.ar/ALCOHOLEMIA). (Consulta: 12 de octubre de 2013).

[www.alcoholicos-anonimos.org/v\\_portal/apartados/apartado.asp?te=188](http://www.alcoholicos-anonimos.org/v_portal/apartados/apartado.asp?te=188).(Consulta: 12 de octubre de 2014).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general**.2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. EDIAR, S.A., 2002.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



**Ley de Tránsito.** Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Reglamento de Tránsito.** Organismo Ejecutivo Guatemala, Acuerdo Gubernativo.  
No.273-98.1998.

